

en el retraso en resolver la Administración sobre la petición formulada, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al interesado para deducir la petición de indemnización de daños y perjuicios causados por el retraso referido dentro del plazo de un año desde la notificación de la firmeza de la presente sentencia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25089 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.976, interpuesto por «Grupimex, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.976, promovido por «Grupimex, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Grupimex, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se han de confirmar por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25090 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/1992, interpuesto por don José Alcalá Subirat.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/1992, promovido por don José Alcalá Subirat, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.056/1992, interpuesto por la representación de don José Alcalá Subirat, contra la desestimación, primero presunta y después por Resolución expresa de 11 de enero de 1990, del recurso de alzada formulado al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, frente a la denegación presunta de la solicitud formulada al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25091 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1992, interpuesto por «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

77/1992, promovido por «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación agroalimentaria y defensa del consumidor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25092 *ORDEN de 8 de noviembre de 1994 por la que se convoca el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores 1995».*

La labor de estímulo y fomento de la actividad investigadora llevada a cabo desde la Administración con la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18) y su desarrollo a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico ha supuesto un mayor conocimiento y respeto de la sociedad hacia la actividad científica.

Enmarcado en el interés por la investigación se han celebrado siete certámenes de jóvenes investigadores a partir de 1988, organizados por el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales) y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Ministerio de Educación y Ciencia). Con esta iniciativa la Administración trata de despertar vocaciones investigadoras entre los/las jóvenes estudiantes de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior no graduados/as y miembros de distintas asociaciones.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil aconsejan continuar la actividad convocando el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Se convoca el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores 1995».

Segundo.—El certamen versará sobre las tres áreas de investigación (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones, Calidad de Vida y Recursos Naturales y Sociocultural) incluidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Tercero.—El certamen se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Cuarto.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este certamen los/las jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos/as comunitarios/as legalmente establecidos/as en España que se encuentren en edades comprendidas entre los quince y los veinte años, cumplidos éstos durante el año 1995.

Segunda.—La participación debe hacerse en equipos de trabajo integrados/as por un mínimo de tres y un máximo de cinco jóvenes. Si los/las componentes están matriculados/as en algún centro de enseñanza podrán ser coordinados/as por un Profesor/a del mismo. Si están integrados/as en alguna organización, asociación o club juvenil podrán ser coordinados/as por alguna persona que ejerza funciones de animación o dirección en los mismos. En todo caso, habrá un coordinador/a en cada equipo, que puede ser uno de los/las participantes.

Tercera.—Los equipos que deseen tomar parte en este certamen deberán inscribirse hasta el día 31 de diciembre de 1994, presentando debidamente cumplimentado el formulario que figura al final de estas bases, en el Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicho formulario se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad de los/las participantes españoles y fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España de los/las ciudadanos/as del resto de la Unión Europea.

Cuarta.—Los trabajos consistirán en investigaciones básicas o aplicadas o prototipos relacionados con cualquiera de las tres áreas incluidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones.
Calidad de Vida y Recursos Naturales.
Sociocultural.

Los equipos presentarán un trabajo de investigación ya realizado o en proceso avanzado de desarrollo que presente ya resultados significativos, que podrá documentarse con todo tipo de material gráfico, audiovisual, informático u otros medios que se consideren oportunos. Los trabajos de investigación serán presentados en los formularios normalizados que serán remitidos a los participantes por el Instituto de la Juventud, una vez finalizado el plazo de inscripción.

Quinta.—Los trabajos de investigación que se presenten deberán ser originales e inéditos y no podrán ser parte de proyectos financiados por organismos públicos o privados.

Sexta.—Los/las participantes deberán remitir los trabajos de investigación al Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, pudiendo presentarlos directamente en el Registro General del Instituto o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de los mismos finalizará el 15 de mayo de 1995.

Séptima.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Instituto de la Juventud podrán:

- Seleccionar 40 grupos que presentarán sus trabajos de investigación en el VIII Congreso de «Jóvenes Investigadores», que se celebrará durante el mes de septiembre de 1995.
- Conceder hasta un máximo de seis premios de 800.000 pesetas cada uno para los seis primeros grupos seleccionados.
- Conceder hasta un máximo de cuatro accésit de 450.000 pesetas cada uno para los cuatro siguientes.

Octava.—La evaluación de los trabajos y proyectos será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, órgano dependiente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, correspondiendo el dictamen final a un Jurado compuesto por 100 especialistas, designados/as por los/las Directores/as generales de Investigación Científica y Técnica y del Instituto de la Juventud.

Novena.—El Jurado se reunirá antes del 30 de junio de 1995 y seleccionará los 40 grupos para su participación en el VIII Congreso de «Jóvenes Investigadores», con un orden de prelación.

Como criterio fundamental, el Jurado valorará prioritariamente la originalidad de los trabajos, así como el hecho manifiesto de que la gestación de la idea y su realización haya sido efectuada por los propios jóvenes participantes.

El fallo del Jurado será inapelable, siendo comunicado directamente a los/las interesados/as, en cuanto a la participación en el Congreso. El fallo relativo a los premios permanecerá secreto, haciéndose público en el acto de clausura del Congreso.

Décima.—Para el correcto desarrollo del certamen los/las Directores/as generales de Investigación Científica y Técnica y del Instituto de la Juventud nombrarán a un/una Director/a científico/a del certamen. El Director/a científico/a podrá asesorar a los/las coordinadores/as de los grupos ins-

critos a través de recomendaciones básicas que faciliten el desarrollo científico del trabajo de investigación.

Undécima.—Con independencia de los premios establecidos en la base séptima, se dotarán cuatro adicionales de 250.000 pesetas para aquellos trabajos de investigación que, a juicio de los/las responsables de la organización del Congreso, hayan presentado mejor calidad en los aspectos de las exposiciones, comunicaciones, carteles, etc. Al igual que el fallo del Jurado, éste será inapelable.

Duodécima.—De entre los 40 trabajos seleccionados los/las Directores/as generales expresados elegirán a los/las participantes en la VIII edición del Certamen Europeo, que se celebrará en Suecia en septiembre de 1996.

Los equipos de investigación elegidos recibirán el asesoramiento del Director/a científico/a del Congreso en orden a la mejor presentación de sus resultados en dicho certamen europeo.

Decimotercera.—Los trabajos premiados y seleccionados quedarán en propiedad de las dos Direcciones Generales responsables de la organización de este certamen, que se reservarán el derecho de su publicación total o parcial. No obstante, los autores quedarán libres de reproducir o utilizar sus trabajos de investigación de la manera que estimen más oportuna, previa autorización de ambas Direcciones Generales.

Los restantes trabajos de investigación serán devueltos a sus respectivos autores.

CERTAMEN «JOVENES INVESTIGADORES 1995»

Boletín de inscripción

Trabajo

Denominación del trabajo

.....

Adscripción al área del Plan Nacional

.....

Descripción del trabajo

.....

.....

Coordinador/a del trabajo

Nombre

Dirección, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Número de identificación fiscal

Asignatura, actividad u ocupación

.....

Centro, organización, asociación o club juvenil

Nombre

Dirección, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Miembros del equipo

1

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

.....

2

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

3

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

4

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

5

Nombre

Domicilio, número

Localidad Código postal

Provincia Teléfono

Edad Sexo Documento nacional de identidad

Estudios o actividad que realiza

..... de de 1994

25093 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/116/1993, interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/116/1993 interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echániz Echevarría contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993, el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes).

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25094 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1991, interpuesto por don Alvaro Mont Serrano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1991, interpuesto por don Alvaro Mont Serrano, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Acuerdo confirmado por el mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición frente a aquél deducido, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Mont Serrano contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Acuerdo por confirmado por el mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición frente a aquél deducido. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25095 *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/391/1993, interpuesto por don Jacobo Varela Feijoo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/391/1993, interpuesto por don Jacobo Varela Feijoo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo 391/1993, interpuesto por la representación de don Jacobo Varela Feijoo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.